

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00313-00

Auto # 1890

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por **MARIA DEISI HENAO**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- a) En el poder se indica que se trata de un proceso ordinario, cuando no es lo procedente de conformidad con la normatividad del Código General del Proceso.
- b) En el poder y en la demanda se indica que la demanda se dirige en contra de los herederos indeterminados, sin precisar de qué causante.
- c) Debe precisar en la demanda si se ha iniciado o no el proceso de sucesión del señor BYRON ASDRUBAL CANTICUS ORTIZ, y si existen o no herederos conocidos, en caso que los hubiere la demanda debe dirigirse en contra de estos y aportar la prueba de la calidad en la que se los demanda.
- d) Debe aclarar la fecha de inicio de la unión marital de hecho, toda vez que en el hecho primero se indica como el 15 de abril de 2016, y a su vez en la pretensión primera se afirma que inició desde el mes de marzo de 2016.
- e) No precisa en la pretensión segunda la fecha de inicio y terminación de la sociedad patrimonial, que pretende se declare su existencia.
- f) Debe precisar la forma de notificación de los demandados, puesto que en el acápite de notificaciones se aduce que se debe realizar por aviso, y en el poder y la demanda afirma que se realiza en contra de herederos indeterminados, de lo cual se aduce que no conoce su lugar de notificación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente a la Dra. María Elena Muñoz Ceballos, con T.P. No. 15617 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ